

SUS DERECHOS

Al recibir servicios de salud mental en Michigan



Los derechos
*son cosa
de todos*

MDHHS 2023

**MDHHS**
Michigan Department of Health & Human Services

Oficina de derechos de los beneficiarios

TABLA DE CONTENIDOS

SECCIÓN I: DERECHOS GENERALES

Aviso.....	2
Competencia	2
Consentimiento.....	2
Dignidad y respeto.....	3
Libertad contra el abuso y la negligencia	3
Impresión de huellas digitales, fotografía, grabación de audio y video, y uso de vidrio unidireccional	4
Confidencialidad	4
Acceso a su expediente.....	5
Información privilegiada	5
Derechos ambientales	5
Derechos civiles	5
Leyes federales en materia de derechos	6
Leyes en materia de derechos de Michigan	7

SECCIÓN II: DERECHOS DE TRATAMIENTO

Tratamiento y apoyo.....	8
Planificación centrada en la persona.....	9
Preguntas que puede querer hacer acerca de su plan.....	10
Preguntas que puede querer hacer acerca de su medicación	11
Mediación	12

SECCIÓN III: DERECHOS DE ADMISIÓN Y ALTA EN UN HOSPITAL/UNIDAD PSIQUIÁTRICA

Proceso de admisión.....	12
Admisión voluntaria.....	12
Admisión involuntaria.....	12
Audiencias judiciales.....	13
Revisión periódica.....	14
Derechos de los menores	14

SECCIÓN IV: DERECHOS DE ACCESO

Correo, teléfono, visitas.....	15
Material de entretenimiento, información y noticias	15
Religión	15
Bienes personales	15
Trabajo	16
Libertad de circulación.....	16

SECCIÓN V: EL PROCESO DE DENUNCIA Y APELACIÓN DE DERECHOS DEL BENEFICIARIO

Presentar una queja por derechos del beneficiario	17
Investigar su queja.....	17
Derechos de apelación.....	18

SECCIÓN VI: ORGANIZACIONES DE DEFENSORÍA

SECCIÓN VII: INFORMACIÓN PARA LAS PERSONAS QUE RECIBEN TRATAMIENTO EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES FORENSES DEL CÓDIGO DE SALUD MENTAL.....

SECCIÓN I: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LOS DERECHOS

Cuando usted recibe servicios de salud mental sus derechos están protegidos por el Código de Salud Mental de Michigan y por muchas otras leyes federales y estatales. El personal es responsable de actuar de una manera que proteja sus derechos cuando le presten servicios. Si usted no entiende sus derechos, o si tiene preguntas sobre su tratamiento, debe preguntar al personal. Si cree que sus derechos han sido violados, debe informar al Asesor u Oficial de Derechos en el lugar donde está recibiendo los servicios. Este cuadernillo proporciona información sobre los derechos que le otorga el Código de Salud Mental cuando recibe servicios de salud mental.

Notificación

Artículos 706, 706a del Código de Salud Mental

Cuando solicite o comience a recibir servicios de salud mental, deberá recibir información sobre los derechos garantizados en los capítulos 7 y 7A del Código. Este folleto cumple con ese requisito y le proporciona un resumen de la información y los derechos contenidos en esos capítulos. Una copia completa de los capítulos 7 y 7A estará disponible para su revisión en cada sitio de servicio.

Si recibe servicios de un programa comunitario de servicios de salud mental, usted, o su familia, también debe recibir un folleto que contenga información sobre los recursos disponibles, los grupos de apoyo, y otra información relevante, incluyendo cómo ponerse en contacto con Derechos por Discapacidad de Michigan (DRM, por sus siglas en inglés).

Capacidad

Artículo 702 del Código de Salud Mental

El hecho de que usted reciba tratamiento o servicios de salud mental no significa que usted sea incapaz. Todavía tiene derecho a tener una licencia de conducir, casarse y divorciarse, hacer un testamento, comprar y vender propiedades, administrar sus propios asuntos y decidir la mayoría de las cosas sobre su vida. Se le tratará como capaz a menos que un tribunal haya decidido que usted es legalmente incapaz y le haya designado un tutor para usted.

Un tutor está autorizado por un juez para tomar ciertas decisiones por usted. Para algunas personas, un tutor toma decisiones importantes; para otras, el tutor solo decide las cosas específicas enumeradas en una orden judicial. Si tiene un tutor y cree que debería poder tomar más decisiones por sí mismo, o si cree que no necesita un tutor, o que necesita otro tutor, entonces usted, o alguien en su nombre, puede ir al tribunal y pedir (petición) un cambio de tutela.

Consentimiento

Código de Salud Mental Artículo 100 a [17]; Norma Administrativa 330.7003

Usted debe dar **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para recibir tratamiento o para tener información confidencial sobre usted proporcionada a otros por la agencia de la que está recibiendo servicios. Para poder dar su consentimiento informado debe tener:

- **CAPACIDAD** (véase la página 2)
- **COMPRESIÓN**
Usted debe ser capaz de entender cuáles serán las implicaciones personales de proporcionar su consentimiento en base a la información que se le ha dado.
- **CONOCIMIENTO**
Se le debe decir acerca de los riesgos, beneficios y alternativas disponibles a un curso de tratamiento o medicación.
- **ENTENDIMIENTO**
Usted debe ser capaz de entender razonablemente la información que se le proporciona, incluyendo los riesgos, beneficios, opciones o alternativas disponibles, u otras consecuencias.

Su decisión de dar su consentimiento debe ser **VOLUNTARIA**. Usted no debe ser forzado o presionado a tomar una decisión. A menos de que usted sea menor de edad o tenga un tutor, la decisión que usted tome debe ser totalmente suya. Este consentimiento deberá:

- Estar por escrito y firmado por usted, su representante legal; o
- Ser su acuerdo oral atestiguado y documentado en su registro por alguien que no sea la persona que le pide su consentimiento en ese momento. Sólo usted (el destinatario) puede dar su consentimiento verbal.

Dignidad y Respeto

Artículo 704, 711 del Código de Salud Mental

La ley requiere que todos los proveedores de servicios de salud mental aseguren que usted es tratado con dignidad y respeto. Algunos ejemplos de personal que no muestra respeto incluyen insultarte verbalmente, burlarse de ti, molestarte o acosarte.

Los MIEMBROS de su FAMILIA también tienen derecho a ser tratados con dignidad y respeto. Además, deben recibir:

- Una oportunidad para proporcionar información sobre usted a los profesionales que les están tratando.
- Una oportunidad para solicitar y recibir información de educación general sobre la naturaleza de los trastornos mentales, los medicamentos y sus efectos secundarios, e información sobre servicios de apoyo disponibles, grupos de defensoría, asistencia financiera y estrategias para enfrentar los problemas.



Libertad contra el Abuso y la Negligencia

Código de Salud Mental, Artículo 722; Norma Administrativa 330.7001, 7035

AL RECIBIR SERVICIOS DE SALUD MENTAL, USTED TIENE DERECHO A NO SER FÍSICAMENTE, SEXUALMENTE, O ABUSADO DE OTRO MODO Y USTED TIENE EL DERECHO A NO SER DESCUIDADO.

EL ABUSO Y LA NEGLIGENCIA PUEDEN TOMAR VARIAS FORMAS. ALGUNOS EJEMPLOS:

- SI UNA PERSONA DEL PERSONAL HACE ALGÚN CONTACTO FÍSICO CON USTED CON FINES SEXUALES
- SI ES ACOSADO SEXUALMENTE.
- SI EL PERSONAL HACE QUE USTED SE LESIONE DE ALGUNA MANERA, O USE FUERZA IRRAZONABLE EN UNA SITUACIÓN FÍSICA, O LE PROVOCA DAÑOS EMOCIONALES.

- SI SUS FONDOS SON MAL UTILIZADOS.
- SI SUS FONDOS/POSESIONES SON UTILIZADOS POR EL PERSONAL O UTILIZADOS PARA OTRA PERSONA
- SI EL PERSONAL ES VERBALMENTE ABUSIVO CON USTED.
- SI EL PERSONAL NO HACE ALGO QUE DEBE HACER AL CUIDAR DE USTED, O SI HACE ALGO QUE NO DEBERÍA Y RESULTA EN DAÑO PARA USTED O TIENE EL POTENCIAL DE LASTIMARLO.

SI SIENTE QUE HA SIDO ABUSADO O DESCUIDADO, O SI CREE QUE OTRO DESTINATARIO HA SIDO OBJETO DE ABUSO O DESCUIDO, DEBE INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA OFICINA DE DERECHOS Y A UNA PERSONA DEL PERSONAL.

Huellas digitales, fotografías, cinta de audio, cinta de video y uso de vidrio unidireccional

Artículo 724 del Código de Salud Mental

Usted tiene derecho a que no se le tomen huellas digitales, fotografías, grabado en audio o video, o visto a través de un vidrio unidireccional, a menos que usted o su representante legal den su consentimiento por escrito.

- Si alguien quiere fotografiarlo, o grabarlo (a través de vídeo o audio) con fines educativos, informativos, sociales o de tratamiento, esa persona debe obtener su permiso. Si se opone, no se realizará.
- Cuando ya no sean necesarios, o al darse de alta, se debe destruir o entregar a usted cualquier huella digital, fotografía, grabación de audio o video en su expediente.
- La videovigilancia puede llevarse a cabo en un **hospital psiquiátrico** con fines de seguridad y mejoras de calidad. La video-vigilancia solo puede realizarse en áreas comunes como pasillos, áreas de enfermería y áreas de actividad social dentro de la unidad psiquiátrica. Las grabaciones de video-vigilancia tomadas en zonas comunes no se utilizarán con fines de tratamiento o terapéuticos. Se le notificará si se está utilizando la vigilancia.

Mientras se realiza una investigación para determinar si sus derechos fueron violados, es posible que el Oficial o Asesor de Derechos tenga que tomarse una foto. Esto se guardará en sus registros confidenciales, mantenidos en la Oficina de Derechos.

Confidencialidad

Artículo 748, 946 del Código de Salud Mental

Usted tiene derecho a que la información sobre su tratamiento de salud mental se mantenga privada. La información sobre usted y su tratamiento no se puede dar a nadie excepto según lo requerido o permitido por la ley. A continuación, se enumeran ejemplos de cuándo se puede publicar información confidencial:

- Si una ley o una orden judicial requiere que sus expedientes sean liberados.
- Si usted, o su representante legal, lo permite.
- Si es necesario para obtener beneficios para usted o para obtener el reembolso del costo del tratamiento.
- Si necesita atención de seguimiento, o con el fin de brindarle atención a usted.
- Si es necesario para fines de investigación o estadísticos, con ciertas salvaguardias en materia de identificación.
- Si usted fallece y su cónyuge superviviente u otro pariente cercano necesita la información para solicitar y recibir beneficios.
- Si le comunica a su profesional de salud mental que dañará a otra persona, puede que este deba notificar a la policía y a la persona a quien amenazó dañar.



Acceso a su expediente

Artículo 748 del Código de Salud Mental

Tiene derecho a ver su historial de tratamiento. Si lo solicita, usted o su representante legal pueden leer u obtener una copia de todo o parte de su expediente. Puede haber un cargo por el costo de la copia.

Si usted es un adulto y el tribunal no le ha juzgado incapaz (nombrado un tutor para usted), la información introducida en su expediente no puede ser retenida bajo *ninguna circunstancia*.

Si se le niega el acceso a su expediente, usted, o alguien en su nombre, puede apelar la decisión de retener información. Póngase en contacto con su oficial o asesor de derechos para obtener información sobre el proceso de apelación de la agencia.

Si usted (o su representante legal) cree que su expediente contiene información incorrecta, usted o su representante legal pueden colocar una declaración en su expediente que corrija esa información. No puede eliminar lo que ya está en el expediente.

Información privilegiada

Artículo 750 del Código de Salud Mental

La información que se comparte entre usted y un profesional de la salud mental (su psiquiatra, psicólogo o trabajador social) no se puede compartir en el tribunal, ni en ningún procedimiento judicial, a menos que usted indique que está bien, o si el profesional de la salud mental le dice de antemano que la información podría ser utilizada en los tribunales (es decir, para los procedimientos de tutela, o para las audiencias relacionadas con el tratamiento involuntario).

Derechos Ambientales

Artículo 708 del Código de Salud Mental

Usted tiene derecho a un tratamiento en un lugar limpio y seguro.

Si está recibiendo servicios de un programa residencial, el lugar donde vive debe tener buena iluminación, suficiente calor, aire fresco, agua caliente y fría, un baño con privacidad, espacio de almacenamiento personal. También debe estar libre de olores desagradables.

Derechos Civiles

Código de Salud Mental, Artículo 704; Norma Administrativa 330.7009

Sus derechos civiles están protegidos aunque usted está recibiendo servicios de salud mental. Usted tiene derecho a una educación, el derecho a inscribirse y votar *, y el derecho a no ser discriminado por: edad, color, altura, origen, género, religión, raza, peso o debido a una discapacidad física o mental.

La ley de Michigan prohíbe la discriminación: con motivos de raza, religión, color, nacionalidad, edad, sexo, discapacidad, información genética, estado civil, estado familiar, altura, peso y antecedentes penales.



*** Si usted está recibiendo tratamiento en un centro psiquiátrico hospitalario, o es residente de un hogar de grupo, el personal debe preguntar si desea votar y, si usted lo desea, deben hacer arreglos para transportarlo a un lugar de votación o posibilitar que usted obtenga una boleta de voto en ausencia.**

Si usted cree que sus derechos civiles han sido violados durante el curso de su tratamiento, puede presentar una queja ante la Oficina de Derechos del Destinatario. También puede presentar una denuncia ante el Departamento de Derechos Civiles de Michigan. Si siente que un empleador, locatario o empresa ha violado alguno de sus derechos civiles, puede presentar una denuncia de discriminación ya sea al Departamento de Derechos Civiles de Michigan, o la Oficina de Derechos Civiles de EE. UU. Nota: *Para presentar una denuncia ante cualquiera de estas agencias debe escribirles en un plazo de 180 días a partir de la fecha en que se produjo la presunta discriminación. Si todavía no está satisfecho, también puede demandar ante el Tribunal Estatal de Circuito o el Tribunal Federal de Distrito.*

Departamento de Derechos Civiles de Michigan

Capital Tower Building 110 W. Michigan Avenue, Suite 800, Lansing, MI 48933 VOZ: 800-482-3604, FAX: 517-241-0546, TTY: 517-241-1965, o correo electrónico: MDCR-INFO@michigan.gov Para presentar una denuncia en línea: <https://dtmb.state.mi.us/MDCRRequestforService/RequestComplaint>.

Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos

233 N. Michigan Ave., Suite 240, Chicago, IL 60601 Chicago, IL 60601 VOZ 800-368-1019, FAX 202-619-3818, TDD 800-537-7697 o correo electrónico: ocrmail@hhs.gov o presente una denuncia en línea: <https://ocrportal.hhs.gov/ocr/smartscreen/main.jsf>

LEYES FEDERALES

Como persona con una discapacidad mental, usted puede tener protección adicional de conformidad con las siguientes leyes:

Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés)
Ley de Enmiendas para una Vivienda Justa
Ley de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés)
Ley de Derechos Civiles Elliot Larsen

Ley de Derechos Civiles de Personas Internadas (CRIPA, por sus siglas en inglés)
Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPAA)
Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación
Ley de Derechos Civiles por Discapacidades de Michigan



Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)

El título II de la Ley ADA prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad por parte de las entidades públicas. Afirma que no se puede negar a las personas con discapacidad los servicios o la participación en programas o actividades en cumplimiento de ADA que están al alcance de las personas sin discapacidad. Si considera que sus derechos en virtud del Título II han sido violados por agencias gubernamentales estatales o locales, puede presentar una denuncia ante el Departamento de Justicia. Esto debe hacerse en un plazo de 180 días a partir de la fecha de la discriminación. Para obtener más información, o para presentar una queja, comuníquese con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, División de Derechos Civiles, Sección de Derechos de Discapacidad 950 Pennsylvania Avenue, NW, 4CON Piso 9, Washington, D.C. 20530. También puede llamar por VOZ: 800-514-0301, TTY: 800-514-0383, o presentar una denuncia en línea en <https://civilrights.justice.gov/report/>, o por correo electrónico: ADA.complaint@usdoj.gov.

Título III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)

El Título III de la Ley ADA exige que los sitios públicos, como restaurantes, hoteles, supermercados, tiendas minoristas, etc., así como los sistemas de transporte de propiedad privada, sean accesibles a las personas con discapacidad. Si considera que sus derechos en virtud del Título II han sido violados puede presentar una queja ante el Departamento de Justicia. En determinadas circunstancias, se puede remitir casos a un programa de mediación patrocinado por el Departamento. Consulte la dirección y los números de teléfono indicados anteriormente. El Título III también puede aplicarse mediante una demanda privada.

Ley de Derechos Civiles de Personas Internadas

Según la Ley de Derechos Civiles de las Personas Internadas, el Fiscal General puede iniciar una demanda de derechos civiles cuando haya motivos razonables que lleven a creer que las condiciones son suficientemente considerables para someter a los residentes a daños graves y son parte de un patrón de prácticas que niegan los

derechos constitucionales o federales de los residentes, incluido el Título II de ADA y el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación. Para señalar un asunto al Departamento de Justicia, póngase en contacto con el Departamento de Justicia, División de Derechos Civiles, 950 Pennsylvania Ave NW, Washington, D.C. 20530, VOZ: 877-218-5228 FAX: 202-514-0212, o correo electrónico: Special.Litigation@usdoj.gov

Ley de Enmiendas para una Vivienda Justa

La Ley de Enmiendas para una Vivienda Justa prohíbe la discriminación por parte de proveedores directos de vivienda, como propietarios y empresas inmobiliarias, así como otras entidades, como los municipios, bancos u otras instituciones de crédito y compañías de seguros de propietarios. Si siente que se han violado sus derechos en virtud de esta ley, puede presentar una denuncia ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU., Oficina de Vivienda Justa y Oportunidad Equitativa (FHEO, por sus siglas en inglés). Para obtener más información sobre cómo presentar una denuncia, póngase en contacto con la Oficina de Vivienda Justa y Oportunidad Equitativa, Oficina de Campo de Detroit, McNamara Federal Building, 477 Michigan Avenue, Detroit, Michigan 48226. VOZ: 313-226-5611, FAX: 313-226-5611, TTY: 313-226-6899, o presente una denuncia en línea: <https://portalapps.hud.gov/FHEO903/Form903/Form903Start.action>



HIPAA

Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPAA)

La Norma de Privacidad de HIPAA regula el uso y divulgación de la información que su prestador recopila y conserva en relación con su condición y tratamiento. Información de Salud Protegida (PHI, por sus siglas en inglés) es cualquier información en poder del proveedor que se refiere al estado de salud, la prestación de atención médica o el pago por atención de salud que puede vincularse a un individuo.

Los proveedores deben revelar la PHI a la persona dentro de un plazo de 30 días previa solicitud. Los proveedores deben revelar la PHI a la persona dentro de un plazo de 30 días previa solicitud. Un proveedor puede revelar la PHI para facilitar el tratamiento, el pago o las operaciones de atención médica sin la autorización expresa por escrito del paciente. Cualquier otra revelación de PHI requiere que el proveedor obtenga una autorización por escrito del individuo para la divulgación. En algunos casos, el código de salud mental protege más la información de salud que la HIPAA. Consulte a su asesor de derechos para obtener más información.

Si siente que se han violado sus derechos de HIPAA, puede presentar una denuncia con el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. enviando su denuncia a: Centralized Case Management Operations, U.S. Department of Health and Human Services, 200 Independence Avenue, S.W., Room 509F HHH Bldg. Washington, D.C. 20201 o enviando un correo electrónico a: OCRComplaint@hhs.gov. Deberá entregar un formulario de queja sobre privacidad de información médica, disponible en línea en: <https://www.hhs.gov/hipaa/filing-a-complaint/complaint-process/index.html>. También puede utilizar el portal de quejas en línea dirigiéndose a: <https://ocrportal.hhs.gov/ocr/smartscreen/main.jsf>

LEYES DE MICHIGAN

Ley de Educación de Personas con Discapacidad

De acuerdo a la Ley de Educación de Personas con Discapacidad, un padre o madre que no esté de acuerdo con el IEP propuesto, puede solicitar una audiencia con las debidas garantías procesales del Departamento de Educación de Michigan. Para hacer esta solicitud, póngase en contacto con el Departamento de Educación de Michigan, Oficina de Educación Especial, 608 West Allegan Street Lansing, Michigan 48933, VOICE: 517-241-7075, FAX: 517-241-7075, TTY: 517-241-7142 o por correo electrónico a mde-ose@michigan.gov. También puede recibir asistencia con las disputas sobre IEP en el Departamento de Educación de Michigan, Oficina de Servicios de Mediación de Educación Especial llamando al 833-543-7178, visitando el sitio web www.MIKIDS1st.org o enviando un correo electrónico a: info@miKids1st.org. La decisión de la agencia estatal también puede apelarse ante un tribunal estatal o federal. Para obtener más información sobre este acto y sus derechos, póngase en contacto con la Oficina de Servicios de Educación Especial y Rehabilitación, Departamento de Educación de los Estados Unidos, 400 Maryland Ave., SW, Washington, DC 20202-7100, VOZ: 202-2457459.

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación

De conformidad con el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación, no se excluirá, denegará o someterá a discriminación a ninguna persona calificada con discapacidad en los Estados Unidos en virtud de cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal o sea llevada a cabo por una agencia ejecutiva o el Servicio Postal de los Estados Unidos. Si siente que ha sido víctima de discriminación por una agencia que recibe dinero federal basado en discapacidad, puede presentar una queja 504 a una agencia apropiada poniéndose en contacto con la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos, 400 Maryland Ave. SW, Washington, DC 20202-1100, VOZ: 800-421-3481, FAX: 202-245-8392, TDD: 800-877-8339, o por correo electrónico: OCR@ed.gov. Puede presentar una denuncia en línea en <https://ocrcas.ed.gov/>. Hay información adicional en línea disponible en: www.ed.gov/ocr.

Ley de derechos civiles de Elliott Larsen y Ley de derechos civiles de las personas con discapacidad

- Si usted es un individuo que cree que ha sido víctima de discriminación en su trabajo debido a su raza, género, estado civil, etc., usted está protegido conforme la “Ley de Derechos Civiles Elliott Larsen” de Michigan.
- Si cree que ha sido discriminado por motivos de discapacidad, está protegido conforme la “Ley de Derechos Civiles de las Personas con Discapacidad” de Michigan.

Para obtener información sobre cualquiera de estas leyes, o para presentar una queja, comuníquese con el Departamento de Derechos Civiles de Michigan, 110 W. Michigan Avenue, Suite 800, Lansing, Michigan 48933, VOZ: 1-800-482-3604, o por correo electrónico: [MDCR- INFO@michigan.gov](mailto:MDCR-INFO@michigan.gov). La información en línea se encuentra disponible en: www.michigan.gov/mdcr.

SECCIÓN II: DERECHOS DE TRATAMIENTO EN TODOS LOS ENTORNOS DE SALUD MENTAL

Tratamiento y Apoyo

Código de Salud Mental, Artículo 705, 707-719, 744; Normas administrativas 7029 y 7135

Tiene derecho a:

- Que se le diga por qué está siendo tratado y cuál es su tratamiento.
- Participar en el desarrollo de su plan de servicio e involucrar a familiares, amigos, centros de apoyo y profesionales de su elección en el proceso de desarrollo. La justificación de la exclusión de una persona de su elección debe estar documentada en su expediente de caso.

- Tener su plan de servicio desarrollado dentro de los siete días siguientes al inicio de los servicios o antes del alta o la liberación si usted está hospitalizado menos de siete días.
- Elegir, dentro de ciertas limitaciones, al médico u otros profesionales de la salud mental que le presten servicios, si recibe servicios de un programa comunitario de servicios de salud mental o de un hospital autorizado.
- Ser informado de su progreso, tanto verbalmente como por escrito, a intervalos razonables y de una manera adecuada a su condición.
- No someterse a cirugía a menos que se obtenga el consentimiento de al menos uno de los siguientes procedimientos:
 - ▶ Usted, si tiene más de 18 años de edad y no tiene un tutor para fines médicos.
 - ▶ Si usted es menor de 18 años de edad, su padre con custodia legal y física.
 - ▶ Su tutor que tiene autoridad legal para dar su consentimiento a la cirugía.
 - ▶ Un representante autorizado para dar su consentimiento en virtud de un poder duradero u otra directiva anticipada.
- O
 - ▶ Si su vida se encuentra bajo amenaza y no hay tiempo para obtener el consentimiento, se puede realizar una cirugía sin consentimiento después de que la necesidad médica del procedimiento haya sido documentada y la documentación haya sido introducida en su expediente.
 - ▶ La cirugía es necesaria, no se puede encontrar una persona adecuada para dar su consentimiento, y los tribunales de sucesión consienten la cirugía.
- Que se le notifique de los servicios de planificación familiar e información de salud disponibles y, si usted lo solicita, que el personal proporcione asistencia de remisión a los proveedores de estos servicios. Su recepción de servicios de salud mental no depende de ninguna manera de solicitar o no servicios de planificación familiar o de información de salud.
- Para que el personal le ayude a obtener tratamiento por medios espirituales si lo solicita.
- Recibir tratamiento en un lugar donde tenga tanta libertad como su condición lo permita. No recibir terapia electroconvulsiva (ECT, por sus siglas en inglés) u otros procedimientos con el fin de producir convulsiones o coma, a menos que se obtenga el consentimiento de:
 - ▶ Usted, si tiene más de 18 años de edad y no tiene un tutor para fines médicos.
 - ▶ Si usted es menor de 18 años de edad, su padre con custodia legal y física.
 - ▶ Su tutor que tenga autoridad legal para dar su consentimiento al ECT.
 - ▶ Un representante autorizado específicamente para dar su consentimiento a ECT bajo un poder legal duradero u otra directiva anticipada.
- Recibir una segunda opinión si le han denegado los servicios mediante una solicitud al Director Ejecutivo del Programa de Servicios Comunitarios de Salud Mental.



Planificación centrada en la persona

Artículo 712 del Código de Salud Mental

El Código de Salud Mental requiere un enfoque centrado en la persona para la planificación, selección y entrega de los apoyos, servicios y/o tratamiento que reciba del sistema público de salud mental (programas comunitarios de salud mental, sus proveedores de servicios y los hospitales psiquiátricos con licencia).

¿Qué es la planificación centrada en la persona?

La planificación centrada en la persona significa que el tratamiento que usted recibe se compone de actividades que usted piensa que le ayudarán, o que usted ayuda en el desarrollo, y que cumplen con sus objetivos. Este proceso determinará el apoyo que desea o necesita para lograr su futuro deseado.

El personal involucrado en su tratamiento le alentará a que le haga comentarios sobre estos apoyos, el progreso que ha logrado y cualquier cambio que considere que haría que su tratamiento sea más efectivo.

Hay cuatro partes básicas en el proceso centrado en la persona:

- **Identificar el futuro que desea.**
Depende de usted elegir a las personas que ayudarán a identificar su futuro y a planificar para ello. Usted será parte de decidir qué información se comparte o no en la reunión. Podrá elegir, dentro de lo razonable, los horarios y el lugar en que quiere tener reuniones para planificar su tratamiento, decidir el tema de las reuniones y su duración.
- **Planear el futuro que desea.**
Las reuniones que se llevan a cabo para planificar su futuro intentarán descubrir lo que es importante para usted, para compartir información sobre sus capacidades, fortalezas y habilidades, para aprender acerca de sus necesidades y decidir cuáles de sus objetivos deseados se alcanzarán a corto plazo y a largo plazo. Luego, usted y el equipo de soporte determinarán las estrategias para lograr estos objetivos.
- **Encontrar el apoyo y los servicios necesarios para lograr el futuro deseado.**
Usted será capaz de utilizar los recursos de su red de familiares, amigos, su comunidad y el sistema de salud pública mental que podrían estar disponibles para ayudar en el logro de los resultados deseados. Podrá elegir, entre los recursos disponibles, el apoyo y los servicios que se prestarán, y ayudar a decidir quién hará qué, cuándo y cómo.
- **Recibir retroalimentación regular sobre su tratamiento.**
Es importante que reciba retroalimentación sobre su progreso. Esto debería hacerse regularmente (cada semana o cada mes). Su gestor de caso (coordinador de apoyos) debería revisar cómo se administran los servicios, preguntar sobre su satisfacción con su prestación, e informarle sobre su progreso para sus resultados deseados. La información que proporcione debe utilizarse para realizar los cambios necesarios en los soportes y servicios que reciba.

También debe tener la oportunidad de expresar formalmente su opinión sobre los apoyos y servicios que recibe para que las mejoras en la prestación de servicios se pueden hacer para todos.

Además, siempre tiene derecho a presentar quejas formales sobre cómo se prestaron sus apoyos y servicios o sobre cualquiera de las personas que podrían haberlos proporcionado. Póngase en contacto con su Oficial de Derechos o Asesor si desea hacerlo.



Preguntas que puede desear hacer sobre de la planificación centrada en la persona

¿Quién debe asistir a la reunión de planificación centrada en la persona?

Usted, y su coordinador de apoyo (gerente de casos).

¿Quién también podría estar incluido?

Es posible que desee invitar a familiares, compañeros de trabajo, amigos, un profesor, entrenador, personal y otras personas que lo conocen bien y con las que se sienta cómodo compartiendo información personal. Su coordinador de apoyo (gerente de casos) también puede sugerir invitar a una enfermera, fisioterapeuta o personal de atención directa, que tenga información para ayudar en la planificación y la toma de decisiones.

¿Qué tipos de resultados se discuten?

Los “resultados” pueden incluir:

- Tener relaciones positivas con miembros de la familia.
- Participar en actividades y eventos comunitarios.
- Hacer lo que encuentre significativo y productivo con su día (como ir a la escuela, trabajar, ser voluntario).
- Vivir en un lugar solo, o tener la ayuda de las personas que usted elija.

¿Hay límites para la planificación centrada en la persona?

La planificación centrada en la persona no garantiza que los apoyos, servicios y/o tratamiento ni la cantidad de ellos que le gustaría tener puedan ser proporcionados por el sistema público de salud mental.

Lo que realmente proporciona el sistema público de salud mental dependerá de los recursos disponibles (tales como financiación y dotación de personal), las normas y reglamentos que rigen el programa o el sistema de financiación, y/o de la opinión del administrador o administradores del programa en cuanto a la viabilidad, idoneidad y seguridad de dicho apoyo, servicio o tratamiento.



Preguntas que puede desear hacer acerca de su medicamento

Si su médico le administra medicamentos, deberá tomarlos de acuerdo con sus indicaciones. A continuación, se enumeran algunas preguntas que puede querer hacerle al médico o a los enfermeros para que pueda tener la información que necesita para que sea lo más eficaz posible.

- ¿Por qué tengo que tomar este medicamento?
- ¿Qué pasará si no lo tomo?
- ¿Puedo ser tratado sin medicación?
- Antes de comenzar a tomar cualquier medicamento o incluso si no estoy tomando medicamentos, ¿puedo tener una segunda opinión?
- ¿Cuál es el nombre del medicamento recetado para mí?
- ¿Cómo me debe hacer sentir? ¿Cuáles son los efectos secundarios del medicamento? ¿Afectará algún otro problema médico o físico que tenga?
- ¿Hay efectos secundarios que debo reportar inmediatamente?
- ¿Es similar o diferente al medicamento que estaba tomando antes de esto?

- ¿Cuánto debo tomar? ¿Cuántas veces al día? ¿A qué hora del día? ¿Antes o después de las comidas?
- ¿Qué pasaría si tomo demasiado?
- ¿Está bien si tomo alcohol o cerveza al tomar este medicamento? ¿Hay alguna comida o bebida que deba evitar?
- ¿Hay otros medicamentos que debo evitar al tomar este medicamento?
- ¿Afectará este medicamento mi interés y/o mi capacidad para participar en relaciones sexuales?
- ¿Cuánto tiempo necesitaré tomar este medicamento?
- Si tomo este medicamento durante mucho tiempo, ¿Cómo me puede afectar?
- ¿Qué es la discinesia tardía (TD)? ¿Puedo obtener TD de tomar este medicamento? ¿Se puede hacer algo para evitarlo?

Para mujeres en edad fértil:

- ¿Esto afectará mis períodos menstruales?
- ¿Debo tomar píldoras anticonceptivas mientras tomo este medicamento?
- Si me embarazo mientras tomo este medicamento, ¿podría tener algún efecto en mi bebé?
- ¿Debo tomarlo mientras amamanta?
- ¿Puedo conducir u operar maquinaria mientras tomo este medicamento?
- ¿Hay algo más que deba saber sobre este medicamento?
- ¿Con qué frecuencia revisará conmigo lo que está haciendo el medicamento?
- ¿Dentro de cuánto tiempo necesitaré tomar este medicamento?

Mediación (Esta sección aplica solo para personas que reciben servicios de CMH)

Artículo 1206a del Código de Salud Mental

Si tiene una disputa relacionada con la planificación de su servicio o los servicios prestados por un Programa de Servicios de Salud Mental Comunitaria (CMHSP, por sus siglas en inglés) o un prestador de servicio contratado de una CMHSP, tiene derecho a una mediación.

- Tiene derecho a solicitar una mediación en cualquier momento.
- Usted o su representante individual deben recibir una notificación para solicitar y acceder a una mediación al momento en que se inician los servicios o apoyos, y al menos cada año posterior.
- Si ha solicitado una resolución de disputas local, una apelación local o una audiencia justa estatal de Medicaid, también tiene derecho a solicitar mediación en cualquier momento.
- La mediación se gestiona mediante una agencia de mediación, no CMHSP.
- CMHSP y sus prestadores de servicios contratados deben participar en la mediación.

SECCIÓN III: SUS DERECHOS CUANDO ESTÁ SIENDO INGRESADO O DADO DE ALTA DE UN HOSPITAL O UNIDAD PSIQUIÁTRICA

Proceso de admisión

Si usted es admitido en un hospital o unidad psiquiátrica, **usted tiene derecho a:**

- Hacer al menos dos llamadas telefónicas.
- Someterse a un examen físico y mental dentro de las 24 horas posteriores a su ingreso, y de nuevo al menos una vez al año.

VOLUNTARIO: *Artículos 410-420 del Código de Salud Mental*

Si se presenta en un lugar para una prueba, el personal de esa unidad debe completar su evaluación dentro de dos (2) horas, a menos que haya motivos médicos documentados para el retraso. Si la unidad de evaluación niega su solicitud de hospitalización, puede solicitar una segunda opinión del programa de servicio de salud mental.

Si usted es admitido a un hospital psiquiátrico o unidad de **FORMA VOLUNTARIA** (usted se admite), o si es admitido por solicitud de su tutor (si se le ha otorgado esa facultad y con su consentimiento) tiene derecho a:

- Que le expliquen oralmente todos sus derechos, incluidos los derechos a objetar el tratamiento y a recibir una copia de su solicitud de hospitalización.
- Para dar aviso por escrito de su intención de salir del hospital.
Después de presentar su solicitud por escrito, debe ser dado de alta dentro de tres (3) días (excepto domingos y días festivos). Sin embargo, si el director del hospital determina que usted necesita tratamiento y solicita al tribunal su ingreso involuntario, debe permanecer en el hospital hasta que el tribunal tome una decisión sobre su tratamiento.
- Para ser dado de alta cuando el tratamiento esté completo o cuando ya no necesite los servicios.

INVOLUNTARIO: *Artículos 423-450; 498 del Código de Salud Mental*

Si la policía lo lleva bajo custodia preventiva y lo lleva a un lugar para realizar pruebas o, si se presenta por usted mismo, el personal de esa unidad debe completar su examen dentro de dos (2) horas, a menos que haya una razón médica documentada para el retraso. Si la unidad de evaluación niega la solicitud, puede solicitar una segunda opinión del programa de servicio de salud mental.

Una vez que se le traiga al hospital, tiene los siguientes derechos:

- A que se le pregunta si desea ser admitido como paciente voluntario.
- A una copia de la petición que diga que necesita tratamiento y a copias de los informes de los médicos que lo examinan.
- A una declaración escrita en la que se explique que será examinado por un psiquiatra dentro de las 24 horas siguientes a su ingreso y que explique todos sus derechos incluido el derecho a:
 - > Una audiencia judicial completa.
 - > La representación legal de un abogado.
 - > Presenciar la audiencia.
 - > Un juicio por jurado.
 - > Una evaluación clínica independiente.
- A que el personal, si lo desea, notifique a su familia de su ingreso en el hospital.
- A ser evaluado por un psiquiatra que determinará si necesita permanecer hospitalizado. (segunda certificación).
- A rechazar la medicación antes de su audiencia judicial, a menos que un médico decida que usted tiene riesgo inminente de dañarse a usted y a otras personas. Si usted está de acuerdo con la medicación o el tratamiento antes de la audiencia judicial, esto no significa que usted está de acuerdo con la hospitalización.

Dentro de 72 horas (esto no incluye domingos ni días festivos) después de que se haya presentado una petición y certificación clínica ante el tribunal, usted tiene:

- El derecho a una conferencia de aplazamiento con lo siguiente:
 - Su asesor jurídico designado.
 - Un miembro del equipo de tratamiento asignado por el director del hospital.
 - Un trabajador de salud mental comunitaria designado.
 - Una persona a su elección.

Esta conferencia será programada por el hospital. En esta conferencia el equipo (algunos miembros pueden participar de forma remota) compartirá el plan, incluyendo:

- El plan de servicio propuesto en el hospital.
- El plan de servicio propuesto en la comunidad.
- La naturaleza y las posibles consecuencias del proceso de hospitalización involuntaria.
- El derecho a solicitar que su audiencia judicial sea "aplazada" (retrasada) temporalmente por 60 o 180 días. Usted será tratado como un paciente voluntario durante este tiempo; sin embargo, usted tiene derecho a solicitar una audiencia en cualquier momento durante el período de "aplazamiento".
- Si se lo trae de nuevo al hospital durante el periodo de referencia, no se le ofrecerá una solicitud voluntaria al llegar al hospital. Se presentará una solicitud de audiencia ante el tribunal.

AUDIENCIAS JUDICIALES: *Artículos 452; 463 del Código de Salud Mental*

Si usted es objeto de una petición, usted tiene los siguientes derechos con respecto a las audiencias judiciales:

- Que su audiencia judicial se lleve a cabo cuanto antes, aunque no más de siete días (esto no incluye domingos ni días festivos) después de que el tribunal reciba la petición y dos certificaciones.
- Estar presente en todas las audiencias del tribunal. Durante esta audiencia, usted tiene derecho a ser representado por un abogado. Si no puede pagar un abogado, el tribunal le asignará uno. Su abogado debe consultar con usted, en persona, al menos 24 horas antes del tiempo establecido para su audiencia en el tribunal. (Usted puede optar por renunciar al derecho de asistir a su audiencia firmando una renuncia presenciada por su abogado y presentada ante el tribunal.)
- Que la audiencia se celebre en el hospital siempre que sea posible, y no en los tribunales (art. 456)
- Exigir un juicio con jurado.
- Presentar documentos y testigos y hacer una interrogación cruzada a los testigos.
- Obtener, a expensas públicas si es necesario, una evaluación clínica independiente por un médico, psiquiatra o psicólogo autorizado de su elección. (Debe solicitarlo antes de la primera audiencia programada o en la primera audiencia programada antes de que el primer testigo haya prestado juramento).
- Tener una copia de la orden judicial.

Como beneficiario ordenado por el tribunal, **NO TIENE DERECHO A NEGAR EL TRATAMIENTO**. Sin embargo, sí tiene derecho a hacer preguntas sobre su tratamiento, participar en el desarrollo de su plan de servicio, y discutirlo con su médico u otro profesional de la salud mental. Si cree que su tratamiento no está ayudando, puede pedir una revisión de su plan de tratamiento.

REVISIÓN PERIÓDICA: *Artículos 482y 485a del Código de Salud Mental*

Si tiene una orden judicial para continuar el tratamiento involuntario, ya sea en un hospital o como paciente ambulatorio, tiene derecho a revisiones regulares, adecuadas y rápidas de su estado. Estas revisiones deben realizarse seis (6) meses a partir de la fecha de la orden judicial y cada seis (6) meses a partir de allí. Los resultados de estas revisiones deben ser proporcionados a usted dentro de los cinco días siguientes al momento en que se hacen parte de su expediente y usted debe ser informado de su derecho a solicitar el alta.

Si se opone a las conclusiones de la revisión periódica, tiene derecho a una audiencia. Además de esa audiencia, usted puede solicitar al tribunal el alta del programa una vez dentro de cada período de 12 meses a partir de la fecha de la orden original. Si, después de alguna de estas audiencias, el tribunal determina que ya no necesita tratamiento, será dado de alta.

Derechos de los menores

Código de Salud Mental, Artículo 498m

Si usted es menor, de entre 14 y 17 años, tiene derecho a solicitar y recibir servicios de salud mental ambulatoria (sin incluir medicamentos psicotrópicos o servicios de remisión por interrupción del embarazo) sin el consentimiento o conocimiento de su padre o tutor. Estos servicios están limitados a 12 sesiones o cuatro meses para cada solicitud.

Si usted es menor, de entre 14 y 17 años, puede escribir al tribunal dentro de los 30 días de su ingreso para oponerse a que sea hospitalizado. Puede volver a hacerlo en un plazo de 30 días a partir del momento en que reciba una revisión por escrito del personal clínico sobre su necesidad de continuar la hospitalización.

Si usted es menor de cualquier edad y ha estado hospitalizado por más de siete días, puede informar al personal del hospital de su deseo de oponerse a su hospitalización. El personal está obligado a ayudarlo a presentar adecuadamente su objeción a la hospitalización. Si nadie hace esto, pida ver al Asesor de Derechos que le ayudará a conseguir que alguien lo ayude. Si usted es rehospitalizado por más de 10 días bajo una orden combinada de hospitalización/tratamiento alternativo, usted debe ser notificado de su derecho a presentar una objeción a su hospitalización. Si se opone, el tribunal debe programar una audiencia para determinar si continúa requiriendo tratamiento.

LIMITACIONES

El Código de Salud Mental garantiza que las personas que reciben servicios en un entorno hospitalario o residencial tendrán la seguridad de que se protegerán algunos derechos básicos. Estos derechos pueden estar limitados debido a la naturaleza de su tratamiento. Si se imponen limitaciones, usted (o su representante legal) debe estar de acuerdo con ellas como parte de su plan de servicio. Pueden establecerse restricciones generales (horarios de visita, uso del teléfono, acceso a la propiedad) para pacientes internados. Las normas revisadas de HCBS no permiten restricciones aplicables en contextos residenciales.

SECCIÓN IV: DERECHOS DE ACCESO

Correo

Artículo 726 del Código de Salud Mental

Usted tiene derecho a recibir y enviar correo sin que nadie lo abra o lo lea. Si no tiene ingresos, y si lo pregunta, se le dará material de escritura y un número razonable de sellos.

Teléfono

Artículo 726 del Código de Salud Mental

Tiene derecho a hablar por teléfono en privado. Si no tiene ingresos, se proporcionará una cantidad razonable de fondos para que pueda usar el teléfono.

Visitas

Artículo 715, 726 y 748 del Código de Salud Mental; Norma Administrativa 7135

Usted tiene derecho a ver a las visitas que elija. Usted puede pedir ver a su propio médico (si tiene uno) o visitar con su ministro, sacerdote, rabino o consejero espiritual en momentos razonables. Usted tiene derecho a hablar con su abogado, un tribunal u otros, sobre asuntos legales sin ninguna limitación y en cualquier momento.

Materiales de entretenimiento, información y noticias

Código de Salud Mental, Artículo 704; Norma Administrativa 7139

Usted tiene derecho a ver la televisión, tener un periódico proporcionado, comprar revistas y libros de su propia elección, a menos que esté limitado por su plan de servicio o que generalmente esté restringido por las normas del programa.

Religión

Artículo 704 del Código de Salud Mental

Usted tiene derecho a practicar su religión o fe. No se puede obligar a ir a un evento religioso si no lo desea, ni se le puede exigir que escuche o vea programas religiosos en la radio o la televisión.

Bienes personales

Código de Salud Mental, Artículo 728; Norma Administrativa 7009

Usted tiene derecho a:

- Usar su propia ropa y guardar sus propias cosas.
- Revisar sus bienes personales en momentos razonables.
- Que se le dé un recibo a usted y a una persona que usted designe, por los bienes que permanezcan en poder del establecimiento. A menos que sea ilegal, estos bienes deberán ser devueltos a usted cuando usted sea dado de alta.
- Tener una cantidad razonable de espacio para almacenar sus pertenencias personales.
- Que no se registren sus pertenencias a menos que esto sea parte de su plan de servicio o a menos que haya una buena razón; para vigilar si sus pertenencias son registradas; y para tener la razón de la búsqueda escrita en su expediente.

Su plan de servicio puede limitar aún más este derecho por las siguientes razones:

- Para proteger los bienes que puede haber traído consigo de robo, pérdida o destrucción.
- Para evitar que usted se haga daño físico a sí mismo o a otros.

SECCIÓN V: EL PROCESO DE DENUNCIA Y APELACIÓN DE DERECHOS DEL BENEFICIARIO

Usted (y su representante legal) deben recibir el motivo de la limitación y la fecha en que caduca.

Trabajo

Mental Health Code Section 736

Usted tiene derecho a:

- Que le paguen por el trabajo que usted acepta hacer si se le ofrece trabajo. Sin embargo, no se le pagará por las tareas personales de limpieza (como hacer su propia cama) o el trabajo que forma parte de un grupo pequeño con el que vive.
- No utilizar más de la mitad del dinero que gane para pagar su tratamiento.

Estos derechos pueden ser limitados:

- Si el gobierno de EE. UU. dice que usted necesita a alguien para gestionar dinero que recibirá de la Seguridad Social y le ha asignado un beneficiario representante; o
- Si usted tiene un depositario o tutor que tiene la autoridad para limitar la forma en que gasta su dinero.

Libertad de circulación

Artículos 740, 742 y 744 del Código de Salud Mental

La libertad de circulación es un derecho, no un privilegio. Este derecho no puede limitarse o restringirse más de lo necesario para proporcionarle servicios de salud mental, para evitar que usted se lesione a sí mismo o a otros, o para evitar daños sustanciales a la propiedad. Si usted es admitido por orden de un tribunal penal o es trasladado de una cárcel o prisión, se pueden tomar las precauciones de seguridad adecuadas. Si hay limitaciones en su libertad de circulación, la duración esperada y las razones de ellas deben escribirse en su expediente. Las limitaciones deben eliminarse cuando ya no existan las razones para ellas.

Si se encuentra en un hospital psiquiátrico o en una institución de cuidado de niños con licencia, sólo se le puede poner en una habitación cerrada (aislamiento) para evitar que usted se lesione a usted o a otras personas. Si es residente en un contexto de internación o residencial, solo puede tener restricciones físicas si las normas de licencia del establecimiento lo permiten para evitar que usted se lesione a sí mismo o a otras personas.

Presentar una queja por derechos del beneficiario

Artículo 776 del Código de Salud Mental

Si cree que se ha violado alguno de los derechos enumerados en este folleto, usted, o alguien en su nombre, debe presentar una queja sobre los derechos del beneficiario. Puede hacerlo llamando o visitando la Oficina de

Derechos, o completando un formulario de reclamación de derechos del beneficiario y devolviéndolo a la Oficina de Derechos. Las copias del formulario de queja sobre derechos están disponibles dondequiera que reciba servicios, desde su oficina local de derechos, o en línea en el sitio web de la Oficina de Derechos del Destinatario: www.michigan.gov/recipientrights; haga clic en el enlace "Formulario de reclamación de derechos del destinatario". El nombre y el número de teléfono de la Oficina/Asesor de Derechos para esta agencia puede encontrarse al dorso de este cuadernillo y en el sitio web de ORR. Esta información también puede publicarse de forma clara en el lugar donde se recibe tratamiento. Si necesita ayuda para escribir su queja, su Oficial/Asesor de Derechos puede ayudarlo; sin embargo, también puede ponerse en contacto con una de las organizaciones de apoyo, enumeradas en la Sección VII de este libro para obtener ayuda. El personal del lugar donde recibe el servicio puede ayudarlo.

Investigar su queja

Mental Health Code Section 776

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de su queja, la Oficina de Derechos le enviará una carta indicando que su queja fue recibida y le dará una copia de la queja. Esta carta también le dirá lo que hará la Oficina de Derechos con su queja.

Si la Oficina de Derechos investiga su queja, se tomará una decisión sobre si sus derechos han sido violados y se darán recomendaciones sobre las medidas apropiadas que la Agencia/Hospital debe tomar para corregir la violación. Este proceso no debe tardar más de 90 días después de recibir su queja. Recibirá un informe de estado por escrito cada 30 días hasta que finalice la investigación. Una vez finalizada la investigación, la Oficina de Derechos presentará un informe de resultados de investigación al Director de la Agencia/Hospital. En un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de este informe, el Director debe proporcionarle un informe resumido por escrito.

El informe resumido le informará sobre la investigación, le informará si la Oficina de Derechos determinó que sus derechos fueron violados, y le informará sobre cualquier recomendación hecha por la Oficina de Derechos Humanos. Si se determina que hubo una violación de derechos, este informe también le indicará qué medidas ha tomado o tomará el Director para resolver su queja. También le proporcionará información sobre el proceso de apelación. Si no se ha completado la medida cuando reciba el informe sumario, se proporcionará una carta de seguimiento que indique que la medida se completó o que se tomó una medida diferente.

Derechos de apelación

Artículos 784-786 del Código de Salud Mental

Revisión del Comité Local de Apelaciones

Una vez recibido el informe resumido, puede presentar una apelación si:

- Usted no está satisfecho con las **conclusiones de la Oficina de Derechos**.
- Usted no está de acuerdo con la **acción emprendida o propuesta por el proveedor**
- Cree que la Oficina de Derechos Humanos **no inició o terminó** la investigación de **manera oportuna**.

Su apelación debe ser escrita y recibida por el comité local de apelación en un plazo de 45 días a partir del momento en que reciba el informe resumido. En el informe resumido se le proporcionará información sobre cómo presentar su apelación. Si desea ayuda para escribir su queja, su Oficial/Asesor de Derechos puede ayudarlo; también puede ponerse en contacto con una de las organizaciones de apoyo, enumeradas en la Sección VII de este libro para obtener ayuda. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de su apelación, el comité de apelaciones la revisará para ver si cumple con los requisitos y le notificará, por escrito, si su apelación fue aceptada. Este comité tiene 25 días para revisar el expediente del caso

proporcionado por la Oficina de Derechos y tomar una decisión sobre su apelación. Usted recibirá su decisión por escrito a más tardar 10 días después de su reunión.

Apelación de segundo nivel - Hallazgos

Si su apelación se basó en su creencia de que las conclusiones de la investigación de la Oficina de Derechos no eran coherentes con los hechos o las leyes, normas, políticas o directrices pertinentes, y no está satisfecho con la decisión del comité local de apelación, tiene 45 días más para presentar una apelación por escrito al siguiente nivel. Esto deberá enviarse a: MDHHS -Level 2 Appeal, DHHS-Appeals, PO Box 30807, Lansing, MI 48909. En la respuesta del comité local de apelación se proporcionará información sobre este proceso. Si no está satisfecho con la respuesta de la apelación de nivel 2, puede presentar una apelación ante el tribunal de circuito del condado en el que vive (o ante el tribunal de circuito del condado de Ingham). Sólo tiene 21 días para hacer esto y puede que necesite contratar un abogado para que le ayude. Su apelación ante el Tribunal de Circuito se basará en todo el expediente de su apelación que fue elaborado por el revisor de Apelaciones de Segundo Nivel.

Apelación de segundo nivel - Medidas adoptadas

No hay un segundo nivel de apelación si su apelación ante el comité local tuvo que ver con la acción tomada, o no tomada, como resultado de su queja. En este caso, si no está satisfecho con la decisión del comité local de apelación, puede presentar una nueva queja contra la persona que emitió el informe resumido.

Las siguientes organizaciones están disponibles para ayudarle a proteger sus derechos como receptor de servicios de salud mental:



Coalición de Derechos de las Personas con discapacidad de Michigan <https://mymdrc.org/>
3498 East Lake Lansing Road, Suite #100,
East Lansing, MI 48823
VOZ: 800-578-1269 o 517-333-2477 FAX: 517-333-2677 correo electrónico: info@mymdrc.org

SECCIÓN VI: ORGANIZACIONES ASESORAS QUE PUEDEN AYUDARLE



Derechos de discapacidad de Michigan (anteriormente Servicios de protección y defensoría de Michigan) www.drnich.org
4095 Legacy Parkway
Lansing, MI 48911
VOZ: 800-288-5923 o 517-487-1755 FAX: 517-487-0827 TTY: 517-374-4687

Deaf C.A.N. (Red de defensoría comunitaria) www.deafcan.org
2111 Orchard Lake Road, #101
Sylvan Lake, MI. 48320
VOZ: 248-332-3331 FAX: 248-332-7334 TTY: 248-332-3323

SECCIÓN VII: INFORMACIÓN PARA PERSONAS QUE RECIBEN TRATAMIENTO SEGÚN LAS DISPOSICIONES FORENSES DEL CÓDIGO DE SALUD MENTAL



Incapaz para ser juzgado (IST, por sus siglas en inglés)

Artículos 2020-2044 del Código de Salud Mental

Si se le admite en un hospital o tiene una orden IST (Incapaz para presentarse a juicio), está bajo la jurisdicción del tribunal penal, no del sistema de tribunales de sucesiones. La orden IST significa que el tribunal ha determinado que, debido a su condición mental, usted es incapaz de entender la naturaleza y el objeto del proceso en su contra o de ayudar en su defensa de manera racional. Esta orden puede tener una validez de hasta 15 meses durante los cuales usted recibirá tratamiento psiquiátrico. La reevaluación de su competencia será realizada por su psiquiatra tratante cada 90 días y un informe será presentado al tribunal penal.

No culpable por razón de demencia (NGRI)

Artículo 2050 del Código de Salud Mental

Si usted es inocente de una acusación penal por razones de demencia (No culpable por razón de demencia o NGRI), será enviado al Centro de Psiquiatría Forense, por un período de no más de 60 días, para que pueda ser evaluado y una determinación de si usted es una persona que requiere tratamiento de salud mental. Si el Centro determina que usted requiere tratamiento de salud mental, el tribunal puede ordenar al fiscal que presente una petición de hospitalización involuntaria. Si esto ocurre, tendrá una audiencia en un tribunal de sucesión para determinar si será hospitalizado involuntariamente (Ver Sección III de este libro). Tendrá que quedarse en el Centro Forense hasta la audiencia del tribunal de sucesión. Si no se presenta una petición de hospitalización involuntaria, el fiscal notificará al Centro y usted será dado de alta.

Negarle a la gente sus derechos es desafiar su propia humanidad.

Nelson Mandela

**PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN
SOBRE SUS DERECHOS, CONSULTE A
SU ASESOR DE DERECHOS**



Michigan Department of Health & Human Services

Oficina de derechos de los beneficiarios

*Departamento de Salud y Servicios Humanos de Michigan
Oficina de derechos de los beneficiarios
Grand Tower Building
Lansing, MI. 48909
Autorizado por: P.A. 258 of 1974, con sus enmiendas*